

Instituto Nacional de Seguros

Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares

**Código de producto: G06-44-A01-357
(Versión 2)**

Fecha de registro V2: 09-ene-14

Oficio de solicitud de registro V2: G-06044-2013



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El **Instituto Nacional de Seguros**, aseguradora domiciliada en Costa Rica, cédula jurídica número 400000-1902-22, denominada en adelante el **Instituto**, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales que a continuación se estipulan, y la Oferta-Recibo del Seguro, las cuales integran la presente póliza.

Es una póliza Autoexpedible donde el Asegurado se asegura por cuenta propia o por cuenta de un tercero, con el consentimiento del asegurado.

En atención al pago de la prima convenida acuerda:

Pagar al Asegurado, o al (los) Beneficiario (s) nombrado (s), el monto asegurado en la Oferta-Recibo del Seguro, al recibir prueba fehaciente de la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes o rubros Asegurados, objeto de cobertura en esta póliza, durante la vigencia de la misma.

El inicio de cobertura para esta póliza será en la fecha de emisión del seguro, siempre que se cumplimente la Oferta-Recibo del Seguro y realice el pago de la prima.

El presente producto cumple las características definidas en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Guillermo Vargas Roldán
Gerente General

Cédula Jurídica 400000-1902-22



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

Tabla de contenido

SECCIÓN I.....	3
DEFINICIONES	3
Artículo 1. DEFINICIONES.....	3
SECCIÓN II.....	7
BASES DE LA PÓLIZA.....	7
Artículo 2. BASES DE LA PÓLIZA.....	7
Artículo 3. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA.....	7
Artículo 4. DERECHO DE RETRACTO.....	7
Artículo 5. OBJETO DE SEGURO	7
Artículo 6. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.....	8
SECCIÓN III.....	8
ÁMBITO DE COBERTURA.....	8
Artículo 7. ÁMBITO DE COBERTURA.....	8
Artículo 8. COBERTURAS	8
Artículo 9. GASTOS ADICIONALES	11
Artículo 10. BASE DE ASEGURAMIENTO	11
Artículo 11. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	11
Artículo 12. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE	
RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	12
Artículo 13. CONTROLES INTERNOS MÍNIMOS PARA EL	
ASEGURAMIENTO DE ACTIVOS FIJOS.....	12
Artículo 14. DOMICILIO CONTRACTUAL.....	13
Artículo 15. SOBRESEGURO	13
Artículo 16. DEDUCIBLES	13
Artículo 17. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS.....	13
Artículo 18. PLURALIDAD DE SEGUROS.....	14
SECCIÓN IV	14
PRIMAS	14
Artículo 19. PAGO DE PRIMA	14
Artículo 20. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	14
Artículo 21. DOMICILIO DE PAGO.....	14
Artículo 22. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA.....	14
Artículo 23. PERÍODO DE GRACIA.....	15
Artículo 24. PRIMA DEVENGADA	15
SECCIÓN V	15
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE	
CONTRATO.....	15
Artículo 25. RIESGOS EXCLUIDOS	15
Artículo 26. RIESGOS NO ASEGURABLES.....	19
Artículo 27. PROPIEDAD EXCLUIDA	19
SECCIÓN VI	20
INDEMNIZACIONES	20
Artículo 28. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	20
Artículo 29. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN.....	22
Artículo 30. OBJETOS RECUPERADOS.....	22
Artículo 31. SALVAMENTO.....	22

Artículo 32. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA	23
Artículo 33. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO	
DE SINIESTRO.....	23
Artículo 34. PAGO PROPORCIONAL	24
Artículo 35. OBSOLESCENCIA	24
Artículo 36. REDUCCIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR	
SINIESTRO	24
Artículo 37. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES	
INDEMNIZADOS	24
SECCIÓN VII.....	25
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	25
Artículo 38. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.....	25
SECCIÓN VIII.....	25
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	25
Artículo 39. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD.....	25
Artículo 40. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO	25
Artículo 41. REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA.....	26
Artículo 42. CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA.....	26
SECCIÓN IX.....	27
DISPOSICIONES FINALES	27
Artículo 43. TASA DE DEPRECIACIÓN	27
Artículo 44. COMUNICACIONES	27
Artículo 45. DERECHO A INSPECCIÓN	28
Artículo 46. VARIACIONES EN EL RIESGO	28
Artículo 47. ACREEDOR	28
Artículo 48. SUBROGACIÓN Y TRASPASO	28
Artículo 49. TASACIÓN	29
Artículo 50. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS	30
Artículo 51. MONEDA.....	30
Artículo 52. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	30
Artículo 53. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	30
Artículo 54. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	30
Artículo 55. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	31
Artículo 56. LEGISLACIÓN APLICABLE	31
Artículo 57. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA	
GENERAL DE SEGUROS	31



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I.
DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el Asegurado y/o Tomador para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado y/o Tomador.

2. Ademe:

Cubierta o forro de madera con que se aseguran y resguardan los tiros, pilares y otras obras en los trabajos subterráneos.

3. Alhajas:

Conjunto de objetos preciosos usados para el adorno de las personas, hechos con base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluyendo relojes de brazalete.

4. Arco eléctrico o arco voltaico:

Descarga luminosa producto del paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí. Esta corriente provoca un gran calentamiento; ambos fenómenos, en caso de

ser accidentales, pueden ser sumamente destructivos.

5. Asegurado:

Persona física que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

6. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

7. Automóvil:

Artefacto terrestre impulsado por su propio motor, provisto o no de remolque y destinado al transporte de personas remunerado o no, materiales o equipos, a labores agrícolas o de construcción de cualquier tipo. Sinónimo de Vehículo.

8. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Asegurador.

9. Concusión:

Conmoción violenta o sacudimiento provocado por ondas expansivas.

10. Condiciones Generales:

Conjunto de principios básicos que establece el Asegurador para regular todos los contratos de seguros que emita.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

11. Daño malicioso o actos de personas malintencionadas:

Pérdida, daño o destrucción que resulte directamente de un acto malicioso, voluntario, premeditado, sin fin de beneficio económico, causado por cualquier persona distinta al Asegurado y/o Tomador.

12. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

13. Deducible:

Suma fija o porcentual, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado, en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

14. Equipo Fijo:

Equipo diseñado por el fabricante, especialmente para permanecer en un lugar determinado permanentemente y que no tiene la condición para ser llevado de un lugar a otro regularmente.

15. Equipo Móvil:

Equipo diseñado por el fabricante, especialmente para poder ser transportado o llevado regularmente de un lugar a otro, operando o no; y que no tiene movimiento por sí mismo. Sinónimo de equipo portátil.

16. Explosión:

Separación o rompimiento repentino y violento de la estructura del bien Asegurado, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma y

siempre que vaya acompañada del lanzamiento forzado de sus partes componentes.

17. Fuego Hostil:

Aquel que es capaz de propagarse.

18. Fuego no hostil:

Aquel que no puede propagarse.

19. Golpe de ariete:

Onda de choque originada en una conducción de fluido incomprensible al reducirse o anularse bruscamente la velocidad de la vena fluida.

El golpe de ariete es un fenómeno causado por los cambios súbitos en la velocidad del flujo de agua, o por su interrupción repentina, cuando se cierra el grifo, por ejemplo, lo que provoca que se produzcan presiones al verse detenido el avance del líquido y genera ruidos y tensiones en las cañerías.

20. Hurto:

Acto por medio del cual una persona se apodera ilegítimamente de un bien material, sin utilizar como medio para tal acto la intimidación o violencia en las personas o fuerza en los bienes.

21. Incendio:

Combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil o un fuego no hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

22. Interés asegurable:

El interés económico que el Asegurado y/o Tomador debe tener en la conservación del bien



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del Asegurado y/o Tomador se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

23. Monto Asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

24. Muerte súbita:

Cuando el bien asegurado estando en funcionamiento deja de funcionar sin causa aparente y no puede volver a ser capaz de trabajar.

25. Obras de arte:

Manifestación artística que requiere de la aplicación de una técnica precisa y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

26. Operador de Seguro Autoexpedible:

Personas jurídicas que, mediante la celebración de un contrato mercantil con una aseguradora, se comprometen frente a dicha entidad a realizar la distribución de los productos de seguro convenidos que se encuentren registrados ante la Superintendencia General de Seguros como seguros autoexpedibles.

27. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.

28. Pérdida consecucional:

Pérdida real sufrida por el Asegurado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, causada por daño o destrucción de los bienes asegurados como consecuencia de una pérdida amparada.

29. Predio:

Sitio o lugar que pertenezca, arriende, alquile o posea el Asegurado y/o Tomador, el cual esté debidamente declarado en la Oferta-Recibo del Seguro y aceptado por el Instituto, desde el cual sean manejadas o desarrolladas sus actividades.

30. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

31. Productos en proceso de elaboración:

Materia prima que han sufrido algún proceso voluntario dentro de los predios Asegurados, para obtener un producto aún no acabado.

32. Productos terminados:

Cualquier artículo producido por el Asegurado que en el curso ordinario del negocio está listo para ser empacado, embarcado o vendido.

33. Régimen de tributación Tradicional:

Régimen que de acuerdo a la Ley y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta están obligados a llevar Libros de Contabilidad y a



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

presentar declaraciones de ventas mensuales y declaraciones de renta anualmente.

34. Robo:

Es el apoderamiento de los bienes descritos en la Oferta-Recibo del Seguro, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para procurarse la entrada y cometer el hecho.

35. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

36. Saqueo:

Apoderamiento de los bienes Asegurados en el transcurso o después de un evento, amparado o no por la póliza.

37. Sicigia:

Oposición de la luna con el sol.

38. Siniestro:

Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

39. Sistema de aguas servidas:

Es aquel sistema que forma parte de la edificación asegurada, destinado a la evacuación de aguas provenientes de las diferentes piezas sanitarias (lavatorios, inodoros, fregaderos, pilas y similares).

40. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar,

mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes Asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

41. Tomador del seguro:

Persona física que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

42. Valor Contable:

Costo histórico de un activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el activo.

43. Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

44. Valor real efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

45. Vicio propio:

Defecto, predisposición o cualidad originaria e intrínseca de un bien, que generan su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.

46. Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

47. Vientos locales:

Vientos que sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, provocan daños a los bienes asegurados.

SECCIÓN II.
BASES DE LA PÓLIZA

Artículo 2. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: la Oferta-Recibo del Seguro y las Condiciones Generales.

Artículo 3. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA

El Asegurado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado y/o Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 4. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

El Instituto dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

Artículo 5. OBJETO DE SEGURO

Para efectos de esta póliza, son asegurables los siguientes tipos de bienes:

- Mejoras y acondicionamientos de edificios.
- Equipo de oficina y/o mobiliario.
- Maquinaria.
- Inventarios de productos terminados.
- Equipo electrónico (fijo y móvil).

De manera particular para el Equipo Electrónico fijo, se amparan las pérdidas que sufran los bienes, en el tanto el evento ocurra mientras se encuentren dentro de los predios indicados en la Oferta-Recibo del Seguro.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

Artículo 6. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La persona que suscriba este seguro y ostente la calidad de Asegurado y/o Tomador de esta póliza deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

1. Ser mayor de edad.
2. Cumplimentar la Oferta-Recibo de Seguro.
3. Estar inscrito como contribuyente en el régimen de tributación tradicional.
4. Llevar, para el adecuado control de sus operaciones, registros contables, a saber: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, en medios que permitan conocer, de forma fácil, clara y precisa, sus operaciones comerciales.
5. Sistema eléctrico entubado.

**SECCIÓN III
ÁMBITO DE COBERTURA**

Artículo 7. ÁMBITO DE COBERTURA

Las presentes condiciones generales son de riesgo nombrado, combinan las coberturas de Incendio, Inundación, Deslizamiento y Vientos, Riesgos Varios, Convulsiones de la Naturaleza, Robo, Daño Directo, con información concisa de los riesgos que serán amparados en las coberturas.

El Instituto indemnizará, al Asegurado y/o beneficiario, por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes o rubros Asegurados, a

causa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan.

Artículo 8. COBERTURAS

Las siguientes coberturas básicas y obligatorias; han sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en la Oferta-Recibo del Seguro.

COBERTURAS BÁSICAS

COBERTURA A- DAÑO DIRECTO A CONTENIDOS

1. INCENDIO Y RAYO

La protección ofrecida por esta cobertura cubre las pérdidas que resulten de:

1. Incendio y rayo.
2. Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno.
3. Daños causados por el calor y el humo producto del incendio.
4. Daños por humo de una operación repentina, inusual y defectuosa de unidades de cocina o calefacción y solamente cuando tal unidad esté provista de un extractor de humo o chimenea.
5. Hurto y saqueo que se produzcan durante el incendio.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

6. De manera particular para el Equipo Electrónico se ampara el daño directo que sufran los bienes asegurados como equipo electrónico fijo y móvil y/o portátil, originadas por las siguientes causas:

1. Gases o líquido.
2. Corto circuito.
3. Variaciones de voltaje.

2. LLUVIA Y DERRAME

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura:

1. Lluvia y Derrame:

a. Derrames de agua de receptáculos, tanques elevados o a nivel de tierra, o de cualquier tipo de conductor de alimentación o descarga.

b. Desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas, agua potable del Asegurado.

c. Entrada de agua a través de ventanas, tragaluces, puertas abiertas o rotas, cubiertas defectuosas, canoas, bajantes y desagües.

3. RIESGOS VARIOS

El Instituto por esta cobertura, se compromete con el Asegurado a indemnizar la pérdida sufrida por el bien asegurado a consecuencia de:

1. Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño malicioso o actos de personas malintencionadas:

Esta protección opera solamente cuando los daños que sufran directamente los bienes asegurados, sean producto de:

a. La acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir cualquiera de las alteraciones del orden público cubiertas; la tentativa de ejecutar dicha reprimenda; o bien, aminorar las consecuencias de tales alteraciones.

b. Actos de huelguistas realizados con motivo de disturbios de carácter laboral.

c. Acciones que se lleven a cabo para contrarrestar un disturbio obrero.

d. El incendio y la explosión, el robo, el hurto y rotura de cristales que ocurran a causa de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil.

2. Colisión de vehículos de terceras personas contra los bienes asegurados, caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos.

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de los riesgos mencionados.

3. Caída de árboles, antenas y torres de televisión, radio, electrificación y similares.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

4. Para el Equipo Electrónico de manera adicional se ampara el daño directo que sufran los bienes asegurados como equipo electrónico fijo y móvil y/o portátil.

5. Específicamente para el equipo móvil y/o portátil, de forma particular cubre el daño directo originado por pérdida que sufran producto de la colisión y/o vuelco del automóvil en que se transporten.

COBERTURA B- INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO Y VIENTOS

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

1. Inundación:

a. La elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, producida esa elevación por fenómenos de la naturaleza.

b. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando esto se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo, y se encuentren fuera del control del Asegurado.

2. Deslizamiento:

Los daños derivados del desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados los edificios o

instalaciones donde se encuentren ubicados los bienes objeto de seguro.

3. Vientos

a. La acción directa o indirecta de vientos huracanados que incluye la inundación en los términos usados en esta póliza, siempre que sea provocada por las precipitaciones pluviales que usualmente acompañan a estos fenómenos de la naturaleza.

b. La acción directa o indirecta de vientos locales que, sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, pueden provocar daños a los bienes asegurados.

COBERTURA C- ROBO Y TENTATIVA DE ROBO

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, hasta el monto total asegurado en este rubro, producto de:

a. Pérdidas o daños, ocasionados por robo o tentativa de robo mientras los bienes asegurados se encuentren dentro del edificio o local descrito en la Oferta-Recibo del Seguro.

b. Daños debidos a tales causas que sufra las mejoras y los acondicionamientos de edificios.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

COBERTURA D- CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños que sufran los bienes asegurados, derivados de:

1. Temblor y terremoto y el incendio derivado del mismo.
2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.

Artículo 9. GASTOS ADICIONALES

Cubre los gastos en que el Asegurado incurra para: aminorar la pérdida, adoptar medidas para extinguir y evitar la propagación del incendio, daños por evacuación, demolición de mejoras y acondicionamientos de edificios, que se han realizado en el edificio ocupado por el asegurado, u otros para salvar los bienes asegurados.

Artículo 10. BASE DE ASEGURAMIENTO

Las sumas aseguradas indicadas en la Oferta-Recibo del Seguro, aplicarán según corresponda y estarán regulados por lo siguiente:

Mejoras y condicionamiento de edificios, equipo de oficina y/o mobiliario, maquinaria, inventarios de productos terminados

La suma asegurada debe corresponder al valor real efectivo de los bienes amparados. El

porcentaje de depreciación a utilizar estará en función de edad, desgaste, estado de conservación y obsolescencia del bien.

Para los bienes que se encuentren declarados según libros de contabilidad (valor contable) o sistema informático de contabilidad, la depreciación que se utilice será la contable.

Para inventarios de productos terminados el valor asegurado será el costo de adquisición sin impuesto de ventas.

Equipo Electrónico

Valor de reposición del bien asegurado.

Artículo 11. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO: PRIMER RIESGO ABSOLUTO (P.R.A.):

Este seguro sólo podrá ser suscrito bajo la modalidad de aseguramiento de Primer Riesgo Absoluto (P.R.A.), la cual es una forma de aseguramiento en donde el monto del seguro se fija en un máximo del ochenta por ciento (80%), con respecto al valor de los bienes, en apego a la base de aseguramiento que fue establecida en la póliza, como mínimo \$4.000 (cuatro mil dólares) y hasta un máximo de \$100.000 (cien mil dólares). Este monto será definido por el asegurado y será considerado como el límite máximo de responsabilidad del Instituto, para las coberturas ofrecidas en el presente Seguro.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

Esta modalidad opera bajo las siguientes condiciones:

a. Las pérdidas se indemnizarán, de acuerdo con la base de aseguramiento, hasta un máximo de la suma asegurada señalada en la Oferta-Recibo de Seguro.

b. Se aplicará el salvamento en los casos en que proceda.

Artículo 12. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

El Asegurado elegirá la suma asegurada para las coberturas básicas, y determinará para cada rubro el valor entre las opciones que para tal efecto se señalan en la Oferta-Recibo de Seguro y estarán sujetas a las condiciones vigentes de aseguramiento.

El Instituto no será responsable en ningún caso por un monto mayor a la suma asegurada especificada en la Oferta-Recibo de Seguro.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y/o Tomador y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto.

Artículo 13. CONTROLES INTERNOS MÍNIMOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE ACTIVOS FIJOS

El Asegurado se obliga a llevar Libros y/o sistemas informáticos de Contabilidad u otro medio que permita conocer de forma clara y precisa las operaciones comerciales, y a

mantenerlos al día. Asimismo faculta al Instituto para tener acceso a los registros contables, declaraciones de ventas y de renta, así como los registros auxiliares y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera.

Registro de datos:

1. Para el registro de entradas del inventario deben utilizarse las facturas de compra originales confeccionadas por los proveedores debidamente timbradas.
2. Para el registro de las salidas del inventario debe utilizarse:
 - a. Facturas de venta, prenumeradas y con membrete, emitidas en forma cronológica y consecutiva, o
 - b. Cinta de la máquina registradora, previa autorización de la Administración Tributaria, con su respectivo informe de caja diario.
3. El sistema de inventario permanente, debe controlar las existencias mediante un registro auxiliar que detalle para cada artículo: descripción del activo, nombre del proveedor, fecha y número de comprobante (factura) de entrada y salida, método de valuación del inventario, entradas, salidas y saldo total en unidades y en valores.

En caso de que el Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar el local y practicar un inventario físico de las



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

existencias en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida.

4. En caso de que el Asegurado tenga varios locales, el local que contiene los bienes asegurados, deberá mantener la contabilidad separada y/o independiente de los otros.

Los libros de contabilidad y sus registros auxiliares

1. Deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés Asegurado.
2. Por lo menos una vez al año se deben efectuar inventarios físicos de los activos fijos, dejando constancia escrita y firmada de sus resultados por parte de los funcionarios que participaron en dicho inventario.
3. El Asegurado debe mantener actualizados los registros auxiliares de Compras y ventas respectivos atendiendo los requisitos que establece la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán al Instituto de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

Artículo 14. DOMICILIO CONTRACTUAL

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la Oferta-Recibo de Seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 15. SOBRESSEGURO

En caso de siniestro, el Instituto indemnizará por el valor del daño efectivamente sufrido, por lo que en ningún caso el Instituto será responsable por suma mayor al valor real del interés que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Artículo 16. DEDUCIBLES

El deducible indicado en la Oferta-Recibo de Seguro, se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el salvamento.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Artículo 17. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de: vientos huracanados, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, causa daños a los bienes asegurados, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 18. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto Asegurado en relación con el monto total Asegurado.

SECCIÓN IV
PRIMAS

Artículo 19. PAGO DE PRIMA

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario, transferencia o mediante cargo a una tarjeta de crédito o débito.

Artículo 20. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, según se detalla en la Oferta-Recibo de Seguro.

Artículo 21. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 22. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible anual renovable.

Entrará en vigor en la fecha indicada en la Oferta-Recibo de Seguro, siempre que el Asegurado haya pagado la prima estipulada.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado y/o Tomador pague la prima de renovación correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

Artículo 23. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima de renovación posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado un período de gracia de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago, sin recargo de intereses.

En caso de no efectuarse el pago dentro del período de gracia indicado, la póliza quedará cancelada.

Si durante el período de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

Artículo 24. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien Asegurado estuviera sobreasegurado.

Las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado

y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN V
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Artículo 25. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá pérdidas ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

a. Para todas las coberturas

- 1. Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.**
- 2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.**
- 3. Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva.**
- 4. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa,**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

- de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.
5. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes Asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.
 6. Contaminación.
 7. Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
 8. Pérdidas o daños a los bienes asegurados por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.
 9. Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aún cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.
 10. Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.
 11. Dolo del Asegurado y/o Tomador.
 12. Los daños sufridos por los objetos Asegurados que se encuentren fuera de los predios Asegurados. Se exceptúan el equipo móvil y/o portátil.
 13. Pérdida Consecuencial
 14. Infidelidad (incluidos actos dolosos, tales como: hurto, robo, estafa o pillaje) de parte de los empleados del Asegurado causados directamente o en complicidad con otros.
 15. Pérdida de beneficios, lucro cesante, gastos de alquiler, gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y fletes al exterior, ocasionados en conexión directa con los trabajos de reparación de un daño indemnizable.
 16. Productos en proceso de elaboración.
 17. Pérdidas derivadas o producto de la exposición, acumulación o caída continua de polvo, arena o ceniza volcánica, sean o no traídos por el viento.
 18. El mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión aplica también a las partes sustituibles en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
 19. La responsabilidad del fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, sea legal o contractual, y todo aspecto



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

- relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.
20. Hurto y/o saqueo, excepto si el siniestro ocurrido es a consecuencia de Incendio, motín, huelga, paro legal, o conmoción civil.
21. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
22. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por una autoridad legalmente constituida, excepto si tal condición proviene de motín, huelga, paro legal, conmoción civil o actos de personas malintencionadas.
23. Daños de partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o un medio de operación (lubricantes, combustibles, agentes químicos o similares).
24. Específicamente para el Equipo Electrónico se excluye:
- a) El efecto de virus informático.
 - b) El aterrizaje de cabezas lectoras, que produzca daños a discos duros.
- c) El funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, o incrustaciones del equipo electrónico asegurado; así como por el deterioro gradual, debido a condiciones atmosféricas del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
 - d) La eliminación de fallos operacionales.
 - e) Muerte súbita del equipo (electrónico).
- b. COBERTURA A. Daño Directo a Contenidos
25. Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso el Instituto será responsable únicamente por aquella proporción de la pérdida, que sea por causa de tal incendio subsecuente.
26. Los fenómenos resultantes de sobrevoltaje o sobre-corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos, que se derive de una causa distinta de los riesgos amparados que se nombran en la cobertura, a menos que produzcan incendio.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

27. Los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.
28. Pérdidas o daños a los bienes asegurados, causados por vehículos poseídos u operados por el Asegurado o sus empleados, o sean operados por persona que trabaje o resida con él.
29. Concusión, a menos que sea causada por una explosión.
30. Arco eléctrico o arco voltaico.
31. Golpe de ariete.
- c. COBERTURA B. Inundación, Deslizamiento y Vientos**
32. Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas, o por efecto de las mareas de Sicigia.
33. El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.
34. Pérdida por falta de ademe adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.
35. Fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte.
36. Deslizamiento de rellenos en laderas.
37. Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.
- d. COBERTURA C. Robo y tentativa de robo**
38. Robo o tentativa de robo, en que el Asegurado, sus asociados en interés, sirvientes o empleados, sean autores o cómplices.
39. Daños o pérdidas por robo del equipo móvil y/o portátil en las siguientes circunstancias:
- a. Cuando se encuentren en un automóvil de techo de lona, capota o convertible.
 - b. Cuando se encuentren visibles en un automóvil estacionado y sin ocupantes.
 - c. Cuando se encuentren instalados en, o sean transportados como carga por una aeronave, artefacto aéreo, embarcación u otro medio distinto a un vehículo automotor.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

Artículo 26. RIESGOS NO ASEGURABLES

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzcan a:

1. Empresas Industriales.
2. Plantas de producción de energía, petroquímicas.
3. Estaciones de servicio (gasolineras), sin embargo sí podrá incluirse las tiendas para venta de artículos que se ubican dentro de ellas.
4. Hoteles y similares.
5. Tanques de combustible.
6. Estructuras y/o edificaciones fijas que formen parte del inmueble antes de haber suscrito el presente seguro, así como equipos (electrónicos o no electrónicos) que se hayan incorporado de previo al inmueble (instalaciones de aire acondicionado, ascensores, dispositivos de seguridad, cámaras de video, tapias, piscinas, bodegas, y similares).
7. El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado.
8. Toda especie de seres vivos.
9. Líneas de transmisión, postes u otros dispositivos de conducción eléctrica.
10. Almacenes de Depósito Fiscal y/o General.
11. Maquinaria de generación y similares.
12. Aparatos de Vapor.
13. Portadores externos de datos.
14. No se asegura la actividad que se encuentre ubicada en una propiedad que colinde con lotes baldíos.
15. No se asegura la actividad que se encuentre ubicada en una propiedad con distancia menor de veinte (20) metros a

ríos o lagos, taludes o pendientes. Ni será asegurada la actividad, si se encuentra a menos de cien (100) metros de la línea de pleamar.

Artículo 27. PROPIEDAD EXCLUIDA

Quedan excluidas las pérdidas o gastos que se produzcan a:

1. Los lingotes de oro y plata, joyas, alhajas y las piedras preciosas.
2. Objetos de arte y obras de arte o colección
3. Celulares, tablets, smartpone, I phone y sus similares.
4. Cámaras fotográficas, de vídeo, discos compactos.
5. Calderas
6. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
7. Títulos valores, papeletas de empeño o documentos, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros, libros de comercio, tarjetas de crédito, débito o transferencia de fondos u otros documentos de valor.
8. Explosivos.
9. Los grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

10. Los marcos, cuadros, armazones, y otros accesorios (excepto rótulos).

11. Antigüedades.

12. Objetos de colección o cualesquiera otros objetos de similar naturaleza.

SECCIÓN VI
INDEMNIZACIONES

Artículo 28. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza el Asegurado y/o Tomador deberá:

- Dar aviso al Instituto en forma escrita sobre el acaecimiento del siniestro, en un plazo no mayor a los siete (7) días hábiles, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Podrá utilizar como medio para interponer el aviso al Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado, con el cual adquirió la póliza.

Para el trámite el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

- Presentar listado de mobiliario, equipo de oficina y equipo electrónico existente en el local asegurado.

- En caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable en la investigación o recuperación de los bienes que resultaron con pérdida o indemnizados. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

- Dentro de los quince (15) días naturales siguientes al aviso del siniestro o en el plazo que el Instituto le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de los bienes perdidos, destruidos o dañados, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño, tomando en cuenta su valor indemnizable al momento de la ocurrencia del siniestro, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare los bienes asegurados. El detalle de inventario de producto terminado dañado o sustraído debe ser según costo de adquisición.

- Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

- pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.
- Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original.
 - Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, como libros contables, declaraciones de ventas y de rentas, cálculos de inventarios, entre otros, según lo establecido en la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
 - Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.
 - Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione los bienes afectados, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.
 - Específicamente para el Equipo Electrónico:
 - a) Presentar factura proforma de un bien igual al siniestrado, que contenga el valor de reposición del equipo electrónico.
 - b) En caso de daño, además debe aportar el informe técnico elaborado por un profesional (de acuerdo al equipo electrónico de que se trate), el cual debe contener al menos: fecha del siniestro y causa de la pérdida, descripción exacta del equipo revisado, monto de los daños (si el equipo tiene reparación) o en su defecto indicar si se trata de una pérdida total.

En adición a lo anterior, para las coberturas indicadas se deben presentar los siguientes documentos:

Para la Cobertura de Robo y Tentativa de Robo en general:

- Fotocopia de la denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) u otra autoridad judicial competente, donde se indique claramente como mínimo: fecha de siniestro, descripción exacta de los bienes robados y forma en que ocurrió el evento.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

- Fotocopia del Acta de Inspección Ocular realizada por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) u otra autoridad judicial competente.

Para todos los casos:

- Cuando el Instituto revise la información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al Asegurado o al Beneficiario según corresponda y al Operador de Seguros Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado.
- Será responsabilidad del Instituto disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida, sin que esto signifique solicitar requisitos adicionales al Asegurado o al (los) Beneficiarios.
- No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.
- El incumplimiento de estos incisos facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

Artículo 29. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar el bien afectado por otro de similar calidad.

Artículo 30. OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a los bienes robados y recuperados, mientras está en poder de las autoridades.

Si la recuperación de los bienes se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones, éstos serán propiedad del Instituto.

Artículo 31. SALVAMENTO

En los casos en que así se requiera y una vez efectuada la indemnización bajo los términos de esta póliza, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento, de los bienes pagados quedando entendido que el Asegurado y/o Tomador no podrá disponer de los mismos, ni hacer abandono de ellos sin autorización escrita del Instituto.

El Asegurado y/o Tomador, no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes Asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al Salvamento.

El incumplimiento de este deber facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

No obstante, en ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

Artículo 32. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

El Instituto indemnizará las pérdidas directas e inmediatas que sufran los bienes o rubros Asegurados, sobre la base y modalidad de aseguramiento establecida en las presentes Condiciones Generales, hasta la Suma Asegurada que se eligió en la Oferta-Recibo de Seguro.

Conforme lo anterior el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado de forma racionalmente equivalente en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere y la depreciación respectiva, en caso de que así aplique.

Equipo Electrónico

a. Pérdidas Parciales:

Aquellos casos en que pudiera repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el Instituto indemnizará los gastos que sea necesario erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, el Instituto indemnizará el costo de los materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable por concepto de gastos indirectos.

No se aplicará reducción alguna a las partes sustituidas, por concepto de depreciación, pero sí se tomará en cuenta el valor del salvamento que resultara en la pérdida.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor real efectivo de los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, se hará el ajuste con base en lo estipulado en el siguiente inciso b.

b. Para pérdidas totales:

En caso de que el equipo electrónico asegurado fuera totalmente destruido o robado, el Instituto indemnizará hasta el monto del Valor de Reposición del bien, siempre y cuando el equipo electrónico tenga una antigüedad menor de tres (3) años. Los equipos electrónicos totalmente destruidos cuya antigüedad sea mayor a las indicadas anteriormente se indemnizarán hasta el monto del Valor Real Efectivo.

El Instituto también indemnizará los gastos razonables, necesarios para desmontar el objeto destruido, tomando en consideración el valor del salvamento respectivo.

El equipo electrónico que se indemnice como pérdida total se excluirá en forma automática de la póliza.

Artículo 33. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

Artículo 34. PAGO PROPORCIONAL

Para todo tipo de contenido que conste de pares, juegos, vajillas, colecciones, como parte de sus componentes, se entiende, conviene y acepta que la responsabilidad del Instituto por las pérdidas parciales, estará limitada únicamente al valor de la parte dañada.

Artículo 35. OBSOLESCENCIA

Para los equipos electrónicos que ya no se fabriquen o para los cuales ya no se suministren piezas de repuesto (equipos electrónicos discontinuados), así como aquellos equipos electrónicos que se encuentren totalmente depreciados; la responsabilidad del Instituto en el caso de pérdidas parciales quedará limitada al porcentaje que represente el valor de la pieza o piezas dañadas, con respecto del valor de reposición que tenga el equipo a la fecha del siniestro.

En caso de no contar con dicho valor, se utilizará como base el valor de reposición de un bien con características similares el que más se aproxime al equipo electrónico asegurado.

Sobre toda pérdida se considerará para la indemnización lo indicado en el artículo denominado Base de Valoración de la Pérdida.

Artículo 36. REDUCCIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto asegurado de este contrato será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al valor de la pérdida.

Artículo 37. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS

Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado y/o Tomador deberá gestionar ante el propietario de los bienes o rubros asegurados, indemnizados,



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del Asegurado y/o Tomador y la responsabilidad por su cuidado recaerá en el Asegurado y/o Tomador, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el Asegurado y/o Tomador de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos de veintiuno punto diez por ciento (21.10%) incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

SECCIÓN VII
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Artículo 38. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SECCIÓN VIII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 39. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica el artículo denominado Cancelación del Contrato. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

Artículo 40. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

1. **Declinación:** En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado o Beneficiario (s) cualquier resolución que emita referente a la tramitación del reclamo.
2. **Revisión:** El Asegurado o el (los) Beneficiario (s) puede (n) solicitar una



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
 Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto o ante un Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado.

Para la revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes.

Artículo 41. REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto, el Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado, emitirá un duplicado sin costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado.

Artículo 42. CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

El contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Terminación anticipada:

Esta póliza se terminará anticipadamente cuando se presenta alguna de las siguientes causas:

1. Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener el seguro, deberá comunicarlo por escrito al Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En este caso el Instituto cancelará el contrato en la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, la cual no podrá ser anterior a la fecha en que

se recibe el aviso, y tendrá derecho a retener la prima devengada de acuerdo con el parámetro establecido en el cuadro siguiente:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión hasta la fecha de cancelación	Porcentaje (%) de prima devengada
Hasta 1 mes	43%
Más de 1 mes a 2 meses	51%
Más de 2 meses a 3 meses	58%
Más de 3 meses a 4 meses	64%
Más de 4 meses a 5 meses	70%
Más de 5 meses a 6 meses	75%
Más de 6 meses a 7 meses	81%
Más de 7 meses a 8 meses	85%
Más de 8 meses a 9 meses	89%
Más de 9 meses a 10 meses	93%
Más de 10 meses a 11 meses	97%
Más de 11 meses a 12 meses	100%

En caso de que el seguro se esté pagando en forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

2. Si se realizó el pago de la prima en forma anual, el Instituto dará por devengado el porcentaje de la última prima pagada según el cuadro definido a este fin que se detalla a continuación y reembolsará al Asegurado y/o Tomador el porcentaje restante, siempre que no existan reclamos incurridos, en cuyo caso la prima pagada se dará por totalmente devengada.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
- b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.

Cuando corresponda devolución de prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

SECCIÓN IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. TASA DE DEPRECIACIÓN

Para calcular el Valor Real Efectivo de los equipos electrónicos asegurados, se utilizará una tasa de depreciación con base en el año de la factura de compra (en ausencia de la factura de compra se calculará la depreciación con

base en el año de fabricación del bien), mediante el método de línea recta y aplicando los siguientes criterios de vida útil:

- a. Equipos de cómputo móviles, equipos de cómputo fijos. Vida útil: 5 años.
- b. Equipos o unidades especiales fijos de medición, Diagnóstico médico, equipos de Computación sofisticados, sistemas de computación Integrados, etc. Vida útil: 7 años.

Además, para el ajuste de la pérdida se tomarán en cuenta otros aspectos como su operación, condiciones en las cuales trabaja y mantenimiento.

Depreciación máxima: De conformidad con lo estipulado en el artículo denominado Objeto de Seguro y para los casos en que así corresponda, en el caso de siniestro la tasa de depreciación no deberá ser superior al 60% en total.

Artículo 44. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y Tomador en la Oferta-Recibo de Seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 45. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro al gestionar la presentación de un siniestro y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 46. VARIACIONES EN EL RIESGO

Por corresponder este contrato a una póliza autoexpedible, el Asegurado está obligado a velar por que el estado del riesgo no sufra ninguna variación.

Por tal motivo, en caso de que el riesgo asegurado sufra modificaciones, el Asegurado y/o Tomador deberá solicitar al Instituto la emisión de una nueva póliza, conforme a las nuevas características del riesgo.

El Instituto podrá aplicar la prima no devengada a la nueva póliza, o en su defecto devolver al Tomador el exceso de prima pagado y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Tomador notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Artículo 47. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de la Oferta-Recibo de Seguro y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado y/o Tomador Nombrado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

Artículo 48. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos del Asegurado y/o Tomador, contra las personas responsables del siniestro.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

El Asegurado, cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado, deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado, queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Perderá el derecho a indemnización el Asegurado que renuncie total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento del Instituto Asegurador.

El Asegurado, que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 49. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 50. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado y/o Tomador.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Artículo 51. MONEDA

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el seguro.

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado y/o Tomador podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la

venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

Artículo 52. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 53. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 54. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Autoexpedible para Contenidos en Local Comercial Dólares
CONDICIONES GENERALES

Artículo 55. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A01-357-VLRCS de fecha 12 de julio de 2012.

Artículo 56. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto por un lado, y el Asegurado y los beneficiarios por otro, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008 y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre del 2011, y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 57. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros

MONEDA <input type="radio"/> DÓLARES <input type="radio"/> COLONES	NOMBRE DEL OPERADOR DE SEGURO AUTOEXPEDIBLE
Póliza de Seguro No.	Vigencia Desde: Hasta:

DATOS DEL ASEGURADO / TOMADOR	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre Completo:	
	Tipo de Identificación: <input type="radio"/> Persona física <input type="radio"/> Cédula de residencia <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> Permiso trabajo			Estado Civil: <input type="radio"/> Soltero (a) <input type="radio"/> Casado (a) <input type="radio"/> Célibe <input type="radio"/> Divorciado (a) <input type="radio"/> Viudo (a)
	Nº de Identificación			
	DIRECCIÓN DE DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES	Provincia:	Cantón:	Distrito:
		Dirección exacta:		
		Apartado Postal:		Nº de Fax:
Teléfono de Contacto:		Dirección Electrónica:		

BENEFICIARIOS	Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.						
	DETALLE DE BENEFICIARIOS						
	No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	PARENTESCO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	TELÉFONO DE CONTACTO
	1						
	2						
	3						
4							
5							

COBERTURAS DEL SEGURO	Las siguientes coberturas son básicas y obligatorias
	A- DAÑO DIRECTO A CONTENIDOS C- ROBO Y TENTATIVA DE ROBO B- INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO Y VIENTOS D- CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

OTRAS ASEGURADORAS	INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA.
	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Nombre de la Compañía Aseguradora: _____ Número de póliza suscrita: _____

FORMA DE ASEGURAMIENTO	INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO.
	<input type="checkbox"/> Aseguramiento por cuenta propia <input type="checkbox"/> Aseguramiento por cuenta de un tercero

DATOS DE LA PROPIEDAD DONDE SE UBICA EL CONTENIDO	DATOS DE LA PROPIEDAD DONDE SE UBICA EL CONTENIDO		
	Provincia:	Cantón:	Distrito:
	Urbanización, barrio, residencial, condominio, centro comercial, etc:		
	Otras señas:		
	INTERÉS ASEGURABLE DEL SOLICITANTE		
	<input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Usufructuario <input type="checkbox"/> Depositario <input type="checkbox"/> Acreedor <input type="checkbox"/> Consignatario <input type="checkbox"/> Otro Especifique: _____ Para cualquier otra figura distinta a la de Propietario, se deberá declarar el nombre y apellido, y el número de cédula de quien ostente la propiedad del bien. Persona física o jurídica: _____ Nombre y apellidos, o razón social: _____ Cédula o cédula jurídica: _____		
	Clase de construcción: A. Cemento A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> B. Mixto C. Madera		Indique la actividad que se desarrolla en la zona de riesgo: Naturaleza del negocio: <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Servicios

Detalle los colindantes al norte, sur, este y oeste de la propiedad: _____

El local comercial donde se realiza la actividad colinda en cualquier dirección con: Lotes Baldíos Edificios Desocupados

Nota: No se asegura la actividad que se encuentre ubicada en una propiedad que colinde con lotes baldíos.

DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LA PROPIEDAD DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Número de pisos del Edificio: _____ Piso donde se realiza la Actividad Comercial: _____

Indique el nombre y dirección del Propietario del Edificio: _____

Indique el área del edificio que se encuentra dedicada a la actividad comercial en metros cuadrados _____

Propiedad en terreno plano? Sí No Existen muros de contención? Sí No

Indique si la propiedad a asegurar esta cerca de un río, mar, lago, talud o pendiente: Sí No

Especifique la distancia 20 a 50 mts 50 a 100 mts más de 100 mts

Nota: No se asegura la actividad que se encuentre ubicada en una propiedad con distancia menor de veinte (20) metros a ríos o lagos, taludes o pendientes. Ni será asegurada la actividad, si se encuentra a menos de cien (100) metros de la línea de pleamar.

¿La propiedad cuenta con tapias? Sí No Indique la altura en metros: _____

¿La propiedad cuenta con Balcón? Sí No

¿La propiedad tiene alguna medida de protección contra Robo? Sí No Especifique _____

¿El sistema eléctrico está entubado totalmente? Sí No

Voltaje: 110 V 220 V 440 V ¿Breakers en toda la Instalación? Sí No

Interruptor de cuchillas: Alambre Fusible

DETERMINE UN MONTO DE SUMA ASEGURADA POR RUBRO

Forma de Aseguramiento: Primer Riesgo Absoluto (P.R.A) Forma de aseguramiento en donde el monto del seguro se fija en un máximo del 80%, con respecto al valor de los bienes.

Para establecer el Monto Asegurado, deberá calcular el ochenta por ciento (80%) del valor de los Bienes en cada rubro:

RUBROS	Valor real o contable del bien	Monto Asegurado por Rubro (80% del Valor real o contable)
Mejoras y acondicionamientos de edificios:		
Equipo de oficina y/o mobiliario:		
Maquinaria:		
RUBROS	Costo de adquisición	Monto Asegurado por Rubro (80% del Costo de Adquisición)
Inventarios de productos terminados:		
RUBROS	Valor de Reposición	Monto Asegurado por Rubro (80% del Valor de Reposición)
Equipo electrónico:		

CALCULO DEL COSTO DE LA PRIMA

Este seguro puede ser suscrito por un Monto Asegurado mínimo de ¢2.000.000,00 (dos millones de colones), hasta un máximo de ¢ 50.000.000,00 (cincuenta millones de colones), o mínimo \$4.000,00 (cuatro mil dólares), hasta un máximo de \$100.000,00 (cien mil dólares).

Para determinar la prima anual, se deberá multiplicar el Monto Asegurado por la Tarifa Comercial.

Debe agregarle el trece por ciento del Impuesto de las Ventas (13%).

DÓLARES			COLONES		
Monto Asegurado	Prima total anual (IVI)	Prima mensual (IVI)	Monto Asegurado	Prima total anual (IVI)	Prima mensual (IVI)

DEDUCIBLES			
COBERTURAS		DÓLARES	COLONES
COBERTURA A DAÑO DIRECTO A CONTENIDOS	1. INCENDIO Y RAYO	No aplica deducible	No aplica deducible
	2. LLUVIA Y DERRAME	5% de la pérdida con un mínimo de \$300,00 (dólares)	5% de la pérdida con un mínimo de ₡150,000.00 (colones)
	3. RIESGOS VARIOS	\$300,00 (dólares) por evento	₡150,000.00 (colones) por evento
COBERTURA B INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO Y VIENTOS	1. INUNDACIÓN	5% de la pérdida con un mínimo de \$300,00 (dólares)	5% de la pérdida con un mínimo de ₡150,000.00 (colones)
	2. DESLIZAMIENTO		
	3. VIENTOS		
COBERTURA C ROBO Y TENTATIVA DE ROBO		10% de la pérdida con un mínimo de \$500,00 (dólares)	10% de la pérdida con un mínimo de ₡250,000.00 (colones)
COBERTURA D CONVULSIONES DE LA NATURALEZA		5% de la pérdida con un mínimo de \$300,00 (dólares)	5% de la pérdida con un mínimo de ₡150,000.00 (colones)

NOTAS	1. De manera independiente y para cada zona de riesgo, deberá cumplimentarse la presente Oferta-Recibo de Seguro.
	2. Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para conocer el riesgo a proteger.

AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE PRIMAS DEL SEGURO	
Conducto de Pago: <input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cargo Automático	
En caso de optar por la opción de cargo automático, el asegurado autoriza el cargo por cualquiera de los siguientes medios. (Marque con equis "x" según el medio de pago).	
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/> Tarjeta de Débito	
Nombre del emisor de la tarjeta:	Tipo de tarjeta: <input type="checkbox"/> Visa <input type="checkbox"/> MasterCard <input type="checkbox"/> American Express
Número de tarjeta o cuenta:	Fecha de vencimiento:
Moneda: <input type="checkbox"/> Colones <input type="checkbox"/> Dólares	Forma de pago de la prima del Seguro: <input type="checkbox"/> Mensual <input type="checkbox"/> Anual
Monto a cargar:	El cargo será a partir de:

La expedición de este contrato y el pago de la prima, implica de manera inmediata la aceptación del riesgo en las condiciones descritas en este documento por parte del Instituto Nacional de Seguros.
El presente producto cumple las características definidas en el artículo 24.- Seguros Autoexpedibles y artículo 42 -Registros Obligatorios-, inciso a), el Anexo 15 -Registro de Pólizas tipo- y el artículo 47 -Requisitos para la solicitud de registro- del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.
El Operador de Seguros Autoexpedibles mantiene un contrato mercantil para vender seguros autoexpedibles del Instituto Nacional de Seguros, entidad registrada ante la Superintendencia General de Seguros mediante la autorización _____.
El asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato de amparo al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.
El Instituto dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la renovación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros número G06-44-A01-356 colones y G06-44-A01-357 dólares de fecha 12 de julio de 2012.

OBSERVACIONES:

DECLARACIONES Y AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN

Expreso en cuanto lo declarado en la Oferta-Recibo de Seguro que:


1. Las mejoras y acondicionamientos de edificio, equipo de oficina y/o mobiliario, maquinaria, equipo electrónico y los inventarios de productos terminados, se encuentran en buen estado y en el lugar descrito.
2. El edificio que contiene los bienes declarados en la presente oferta, se encuentra con el sistema eléctrico debidamente entubado.
3. **Estoy inscrito como contribuyente en el régimen de tributación nacional.**
4. **Se llevan, para el adecuado control de las operaciones, registros contables, a saber: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, en medios que permitan conocer, de forma fácil, clara y precisa, las operaciones comerciales. Doy fe que estos registros se llevan de forma ordenada y actualizada.**
5. **Existen controles internos adecuados para demostrar al Instituto, cuando así lo requiera, la existencia de los bienes declarados.**
6. **Doy fe que la propiedad donde se ubica la actividad comercial, se encuentra con una distancia mayor de veinte (20) metros de ríos o lagos, taludes o pendientes, y/o a más de cien (100) metros de la línea de pleamar.**

Asimismo, autorizo al Instituto a:

1. Efectuar inspección a los bienes declarados en la Oferta-Recibo de Seguro, al gestionar la presentación de un siniestro, y por lo cual, me comprometo a proporcionar la información necesaria para la evaluación de la pérdida.
2. Examinar cuando así corresponda mis libros de contabilidad y/o sistema informático de contabilidad, inventarios, balance, libros, declaraciones, de renta, estadísticas y/u otros registros.

Por la presente declaro que toda información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto Nacional de Seguros para emitir la póliza que solicito y que cualquier información falsa o inexacta causará la nulidad de la misma. Así mismo, doy fe que en este acto recibo, acepto y entiendo las Condiciones Generales del Seguro contratado que forman parte de la póliza y que también pueden ser consultadas en la página Web del Instituto Nacional de Seguros (www.ins-cr.com). Convengo en que cualquier falsedad o inexactitud de los datos brindados en la presente solicitud facultará al Instituto de relevarse de la obligación de indemnizar bajo la póliza que se expida basada en tales declaraciones y cancelar la póliza, si éstas se han realizado con intención dolosa o si las mismas llegaren a afectar la apreciación del riesgo.

Para cualquier consulta sobre su seguro o notificación de siniestro puede contactar con el Instituto Nacional de Seguros, teléfonos 800-TELEINS o al número 800-8353467, página Web del INS (www.ins-cr.com) en la opción contáctenos correo electrónico contactenos@ins-cr.com, o con su Operador de Seguro (Nombre, No. Teléfono y correo electrónico).

_____ NOMBRE DEL ASEGURADO/ TOMADOR	_____ CÉDULA DEL ASEGURADO/ TOMADOR	_____ FIRMA DEL ASEGURADO/ TOMADOR	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Guillermo Vargas Roldán Gerente General Cédula Jurídica 400000-190 2-22
_____ Razón Social del Operador	_____ Cédula Jurídica del Operador	_____ Número de Registro de Operador	
_____ Nombre del Vendedor del Operador / Agente de Seguros	_____ Cédula del Vendedor del Operador / Agente de Seguros	_____ Firma del Vendedor	